
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1810.

SAN ESTEVAN PROTO MARTIR.

El jubileo está en la iglesia de RR. PP. del Cármen

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 15' y se pone à las 4 h. 45'. Debe señalar el reloj al punto del medio día 11 h. 59' 30". Lugar del sol en la eclíptica 9 S. 04.º 09' 28". Idem en la equinoc. en tiempo 18 h. 18' 8". Es el 1.º de la luna. Sale à las 6 h. 55' mañ. y se pone à las 5 h. 15' mañ.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.
Prim. alta à la 1 h. 52' mañ. | Seg. alta à las 2 h. 9' tard.
Prim. baxa à la 8 h. 1' mañ. | Seg. baxa à las 8 h. 18' nock.

Conclusión del número anterior.

Seccion Tercera. Disposiciones relativas á la execucion de las dos ceciones procedentes. — 23. Quando el director general juzgue que no es necesario examinar una obra, y que ninguno de nuestros ministros pedirá que se examine, enviará un recibo del folio donde está registrada la nota del impresor, y entónces podrá darse desde luego principio á la impresion de la obra. — 24. Si la obra que se quiere imprimir hubiese sido examinada, sea de oficio, sea á peticion de alguno de nuestros ministros, sea despues de la suspension mandada por el ministro de policia, ó por los prefectos en sus departamentos, sea en fin á peticion del autor, y no se hallare en ella ninguna cosa contraria á las disposiciones del artículo 10, se formará un proceso verbal por el censor, que rubricará la obra, y se pa-

sará una copia de él, visada por el director general al autor ó al impresor. -- 25. Si el director general decidiere con arreglo á la censura que se mude ó se suprima alguna cosa, se hará mencion de esto en el expresado proceso verbal, y tendrán que conformarse el autor ó el impresor. -- 26. La venta y circulacion de toda obra, cuyo autor ó editor no pueda presentar este proceso verbal, se podrá suspender ó prohibir por nuestro ministro de policía, por el director de imprentas ó por los prefectos, cada uno en su departamento; y en este caso se recogerán y confiscarán las ediciones ó ejemplares que se hallen en poder de qualquier impresor ó librero. -- 27. No podrá suspenderse la venta y circulacion, ni secuestrarse provisionalmente los ejemplares de toda obra, cuyo autor, editor ó impresor presente el dicho proceso de que se habla en el artículo 24, sino por nuestro ministro de policía. -- En este caso el referido ministro enviará en el término de las 24 horas á la comision de lo contencioso de nuestro consejo de estado un exemplar de la obra, exponiendo los motivos que ha tenido para mandar la supresion. -- 28. El informe y parecer de la comision de lo contencioso se enviarán á nuestro consejo de estado para que determine definitivamente. -- Título 4.º De los librereros. -- Desde el primer dia de enero de 1811 los librereros recibirán sus títulos, y serán juramentados. -- 29. Los títulos de librero se despacharán por nuestro director general de imprentas, con la aprobacion de nuestro ministro de lo interior. Estos títulos serán registrados en el tribunal civil del lugar donde resida el nombrado, que prestará juramento de no vender, despachar ni distribuir ninguna obra que se oponga á los deberes ácia el soberano y al interes del estado. -- 30. La profesion de librero podrá exercerse juntamente con la de impresor. -- 31. El impresor que quiera reunir la profesion de librero, se sujetará á las formalidades impuestas á los librereros. -- El librero que quiera reunir la profesion de impresor, se sujetará á las formalidades impuestas á los impresores. -- 32. No podrán concederse los títulos á los librereros que quieran esta

blecerse en lo sucesivo, sin que justifiquen antes su buena vida y costumbres, y su adhesion á la patria y al soberano. --- Título 5.º De los libros impresos en paises extranjeros. 34. --- Ningun libro impreso en lengua francesa ó latina fuera del imperio podrá introducirse en Francia sin pagar un derecho de entrada. -- 35. Este derecho no baxará de un 50 por 100 del valor de la obra. El director general formará la tarifa del derecho de entrada, y se arreglará y determinará en nuestro consejo de estado previo el informe de nuestro ministro de lo interior. -- 36. Independientemente de las disposiciones del artículo 34, no se podrá introducir en Francia ningun libro impreso ó reimpresso fuera de ella sin el permiso del director general de imprentas y librerías, anunciando la oficina de la aduana por donde ha de introducirse. -- 37. En consecuencia de esto, todo paquete de libros que venga del extranjero se atará y sellará por el gefe de la aduana, y se remitirá á la prefectura mas cercana. -- 38. Si se reconociere que están los libros conformes al permiso dado para su introduccion, se marcará cada exemplar, ó el primer volumen de cada exemplar, con una estampilla en el lugar del depósito provisional, y se entregarán al propietario. -- Título 6.º De la propiedad y de su garantía. -- 39. Se asegura el derecho de propiedad al autor, y á su viuda mientras viva, si las convenciones matrimoniales de esta le dan derecho á ello, y á sus hijos por espacio de 20 años. -- 40. Los autores, sean nacionales sean extranjeros, de qualquier obra impresa ó grabada, pueden ceder su derecho á un impresor ó á un librero, ó á qualquier otra persona, la qual por este mismo hecho sustituye á aquellos y á sus representantes, como se ha dicho en el artículo anterior. -- Título 7.º -- Seccion Primera. De los delitos en asunto de librerías, y del modo de castigarlos y justificarlos. 41. -- Habrá lugar á la confiscacion y multas á beneficio del estado en los casos siguientes, sin perjuicio de las disposiciones del código penal: -- 1.º Si la obra no tiene el nombre del autor ó del impresor

2.º Si antes de la impresion de la obra no ha hecho el autor ó el impresor el registro y declaracion prescrita en los artículos 11 y 12. --- 3.º Si no se ha suspendido la impresion ó publicacion de una obra que se pidió para examinarla. --- 4.º Si habiendo sido examinada, el autor ó el impresor la publica contra la prohibicion del director general. --- 5.º Si se ha publicado la obra á pesar de la prohibicion del ministro de policia general, por no haber podido presentar el autor, el editor ó el impresor el proceso de que se ha hablado en el artículo 24. --- 6. Si habiendo sido impresa fuera de Francia se presenta á la entrada sin permiso, ó circula sin la estampilla. --- 7. Si es contrahecha, es decir, si es una obra impresa sin el consentimiento, y en perjuicio del autor, ó del editor ó de sus representantes.

42. - En este último caso habrá lugar además al resarcimiento de los perjuicios que hayan sufrido el autor, ó editor ó sus representantes; y la edicion ó los ejemplares contrahechos se confiscarán en favor de ellos. — 43. El tribunal correccional ó criminal impondrá la pena, y regulará los perjuicios, con arreglo á las leyes y á los casos particulares. — 44. Se aplicará á los gastos de la direccion general de imprentas y librerías el producto de las confiscaciones y multas, como tambien el derecho sobre los libros que vengan del extranjero.

NOTICIAS DE CADIZ.

Dia. 25 — El castillo del Puntal y las baterías de tierra han hecho fuego á los enemigos, que tiraron desde el Trocadero.

CARTA AL OBSERVADOR. — *Reflexiones acerca de Constitucion politica, por Don J. M. de V.* — Este escrito, remitido tiempo ha por el autor á los redactores de este periódico, no ha podido darse á luz hasta ahora por falta de oficiales de imprenta. — Se hallará en el puesto del diario, calle Ancha.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno por S. M., plazuela de las Tablas.